



Nº. 09-127661- -00002-0000

Fecha: 2011-05-11 15:05:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 6

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-2128

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 09-127.661

Solicitud de Modelo de Utilidad a nombre de LOGOGRAMA DISEÑO GRÁFICO LTDA.

DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN en mi condición de apoderada de la sociedad **LOGOGRAMA DISEÑO GRAFICO LTDA.**, por el presente escrito atentamente solicito a Usted se sirva revocar parcialmente el procedimiento adelantado en el presente expediente a partir de la orden de publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial de la solicitud en referencia, toda vez que procedimentalmente no se cumplió con el trámite correspondiente, lo cual puede causar un perjuicio injustificado a mi representado y una infracción a la ley, más exactamente a la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena como se argumenta a continuación.

SUPUESTOS DE HECHO

1. Con fecha 10 de Noviembre de 2009, mi representado solicito la patente de Modelo de Utilidad para un "PORTAMALETAS CERRADO CON VALLAS PUBLICITARIAS ILUMINADAS" mediante petitorio en el cual indicó de manera expresa su decisión de que la solicitud de patente de invención fuera publicada a los 18 meses después de la fecha de la presentación de la solicitud, pues el formato PI02-F01 suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio así lo permite.

Hacemos énfasis en el hecho que por lógica, si una persona encuentra que el formulario oficial emitido y suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar una patente de modelo de utilidad permite colocar que la publicación de la patente de modelo de utilidad se debe hacer en el mes 18, como da la opción el formulario PI02-F01, es porque dicha posibilidad existe y ella puede seleccionar dicha opción.

2. No obstante lo anterior la solicitud fue publicada a los 12 meses siguientes a la solicitud, en la Gaceta de la Propiedad Industrial 622 de Noviembre 19 de 2010 bajo el número de publicación 142.
3. Concordante con el requerimiento realizado en el petitorio, donde por cierto no hay ninguna indicación que establezca que la casilla 8 solo puede ser marcada en caso que la solicitud sea de patente de invención, o que no debe o puede ser marcada en caso que la solicitud sea una patente de modelo de utilidad, el solicitante inicia la búsqueda de la publicación de la solicitud a partir del mes 18 contado desde la fecha de presentación de la solicitud, ya que partía de la base que esa Superintendencia había efectuado la publicación de acuerdo a lo requerido por el solicitante, es decir, sólo publicaría la solicitud una vez se hubieran cumplido los 18 meses contados a partir de la fecha de la presentación.

Haciendo uso de la posibilidad señalada en el formulario PI02-F01, el solicitante emitió su requerimiento de publicar la solicitud solo a partir del mes 18 y seguro que por la existencia de esta posibilidad su petición sería atendida, solo revisó las publicaciones a partir de dicho mes encontrándose con la sorpresa que su solicitud había sido publicada a los 12 meses, lo cual iba en contradicción a su deseo explícitamente manifestado en el petitorio.

Al detectar tal publicación y con el ánimo de poder hacer énfasis en que su deseo es continuar con el proceso del trámite de la solicitud en Colombia, el solicitante ha procedido con el pago del examen de patentabilidad dentro el mes 18 (Mayo de 2011) contado a partir de la fecha de presentación, que corresponde al mes 6 contado a partir de la fecha de publicación. En aras de evidenciar lo anterior, adjunto encontrará copia radicada del pago realizado con relación al examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad en referencia. Como consta en el expediente, por un error inducido por el formulario PI02-F01, el solicitante consideró en su momento que el pago realizado durante el presente mes de Mayo se hace dentro del tiempo adecuado, pues fue realizado en el mes 18, esto es,

dentro del término que el solicitante había marcado con el término en el cual deseaba que su solicitud fuera publicada.

Sea la oportunidad para aclarar que no todos los solicitantes cuentan con una infraestructura que les permita advertir algunas circunstancias particulares de los trámites y que en su actuar se guían por la lógica y sus propios conocimientos de lo que creen son los trámites administrativos.

SUPUESTOS DE DERECHO

1. Señala el artículo 85 de la Decisión 486 que son aplicables a las patentes de Modelo de Utilidad las disposiciones sobre patentes de invención salvo lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación los cuales se reducen a la mitad. Acto seguido dispone el artículo que "Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a 12 meses. Dice textualmente el citado artículo:

"Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."

2. A su vez el artículo 40 a la letra dice:

"Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que Se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación."

3. Analizando de manera conjunta los artículos 85 y 40 transcritos atrás tenemos la siguiente conclusión:

- a. *La Oficina de Patentes de Colombia ésta en la obligación de mantener las solicitudes de patentes de invención bajo reserva solo hasta los 18 meses de presentada la solicitud de patente de invención y hasta los 12 meses de presentada la solicitud de patente de modelo de utilidad, a partir del los cuales en cada caso procede la publicación de la solicitud.*
- b. Como lo señala el Art. 40 "No obstante lo establecido..." el solicitante puede apartarse de los términos fijados a las Oficinas de Patentes y en uno y otro caso manifestar en el petitorio la fecha en la cual desea la publicación de la solicitud.
- c. Es decir, que es opcional del solicitante señalar la fecha de publicación de su solicitud. Para tal efecto la propia Superintendencia de Industria y Comercio ha fijado un espacio dentro del petitorio (formulario PI02-F01) con el fin de que se indique la fecha de publicación de preferencia del solicitante, esto sin diferenciar, si se trata de modelo de utilidad o de patente de invención, pues el petitorio es el mismo y la ley no excluye a los modelos de utilidad de esta prerrogativa.
- d. El formulario PI02-F01 suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio como petitorio para solicitar una patente de invención o de modelo de utilidad ofrece la opción de marcar diferentes plazos, entre ellos 6, 12 o 18 meses para cualquier solicitud, independiente del tipo de solicitud que se realice. Teniendo en cuenta estas posibilidades el solicitante decidió marcar el mes 18.
- e. Ninguna información sobre formulario PI02-F01 indicaba que en el caso de los modelos de utilidad no podía marcarse este plazo. En ningún momento, y de ninguna manera, la Superintendencia de Industria y Comercio advirtió al solicitante que el plazo de 18 no se podía señalar en el caso que la solicitud fuera de patente de modelo de utilidad. Siendo así, el solicitante no tenía forma de prever que su solicitud seria publicada en una fecha previa a la que él de manera explícita había indicado.

CAUSALES DE REVOCATORIA

La manifestación de la voluntad de la administración a través de sus actos administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, puede ser revocada por el mismo funcionario que los expidió, o por sus inmediatos superiores, como lo indica el artículo 69 del C.C.A. cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

"Artículo 69 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conforme con el interés público o social o, atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

En el caso que nos ocupa, el trámite administrativo no atendió lo dispuesto por la ley ya que, habiéndose manifestado por parte del solicitante de manera clara y explícita que la publicación debía ocurrir a los 18 meses de publicada la solicitud, ésta ocurrió 6 meses antes por lo que sin lugar a dudas la actuación fue manifiestamente opuesta al mandato del artículo 40 de la Decisión 486 y procede, en consecuencia, su revocación.

Además, como ya se comentó al comienzo de este escrito, dicha alteración ha sido el resultado de una inducción al error causada por una información no clara suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio, quien en su formulario PI02-F01 deja abierta al solicitante de una patente de modelo de utilidad la posibilidad de indicar que su solicitud sea publicada a los 18 meses.

En este orden de ideas, durante el trámite la Superintendencia de Industria y Comercio causó un agravio injustificado al solicitante quien sin ser conocedor disposición en el momento que presentó la solicitud, manifestó de manera expresa su deseo que la solicitud solo fuera publicada a los 18 meses.

En este caso debemos tener en cuenta que el solicitante ejerció un derecho indiscutible consagrado en la ley al escoger un tiempo de publicación de solicitud que le ofrecía el formulario PI02-F01 y que no le fue atendido, con lo cual ya se está incurriendo en

causal de revocación, pues la variación en el trámite fue manifiestamente contraria a la ley en particular violatoria del artículo 40 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena.

PETICIÓN

Así las cosas, atentamente solicito a ese Despacho revocar lo actuado a partir del acto administrativo con el cual se ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 622, y en virtud a dicha revocación se considere que la solicitud de examen de patentabilidad radicada el día 11 de Mayo de 2011 fue presentada dentro del término y, por ende, se continúe con el trámite.

Ruego a usted tener en cuenta que la norma del artículo 69 del C.C.A. no diferencia, como si lo hace la ley respecto a los recursos de vía gubernativa, artículo 49, si el acto a revocar es de trámite o de fondo. Por tanto y teniendo en cuenta que en este caso el procedimiento fue irregular, la revocatoria del mismo es perfectamente viable. Como lo indica el principio de derecho, donde la ley no distingue no le es viable al intérprete distinguir.

ANEXO

Copia del memorial de pago del examen de patentabilidad junto con la tasa correspondiente.

PODER

El poder para actuar en estas diligencias, obra en el expediente.

DIRECCIÓN

Para efectos de notificaciones manifiesto que estoy en disposición de recibir estas en la Secretaria de esa División o en mi Oficina de Abogada en la Cra.11 No.86-53 Piso 6 de Bogotá.

Señor Superintendente,



DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá.
T.P. 20824 CSJ